

**BOLETIN**  
DE



**OFICIAL**  
LA

**PROVINCIA DE CORDOBA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**Gobierno civil.**

**Circular.**

Num. 45

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 12 del actual me dice de Real orden lo siguiente;

»Conformandose S. M. la Reina Gobernadora con el dictamen del Consejo de Ministros, se ha servido resolver por Real orden de 25 de Febrero anterior comunicada por el de Hacienda, que los haberes de viudedades de Montes-pios: cesantes: jubilados y demas clases pasivas se satisfagan por las pagadurias de los Ministerios de que procedan, recibiendo estas del Real Tesoro las cantidades designadas para dicho objeto en la ley de presupuestos, con deduccion del importe de las pensiones por servicios hechos al Estado que deben reunirse en el presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Y para que en la admision y reconocimiento de dicha obligacion en este Ministerio se guarde el orden y uniformidad conveniente, ha tenido á bien S. M. mandar que por la Contaduria del mismo y demas dependencias que corresponda se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Que la Contaduria de este Ministerio obtenga de la general de distribucion á la posible brevedad, relaciones de las viudedades de los Montes-pios de Ministerio y de oficinas, cuyo pago corresponda á este de la Gobernacion del Reino con expresion de los puntos y establecimientos en que hayan estado consignadas y copias de las Reales ordenes de concesion.

2.<sup>a</sup> Que los cesantes y jubilados de todas las dependencias de este Ministerio que deban percibir sus haberes en Madrid, los legitimen en la Contaduria del mismo; esciviendo las certificaciones que hayan obtenido de sus respectivas clasificaciones con sujecion á la ley, y acompañando copias simples de ellas para devolver los originales despues de comprobados y registrados.

3.<sup>a</sup> Que los que residan y deban percibirlos en las provincias, verifiquen igual presentacion en las

respectivas Contadurias de los Gobiernos civiles, á fin de que allí puedan evacuarse las demas operaciones de cuenta y razon que les indique la de este Ministerio.

4.<sup>a</sup> Que la Contaduria Jeneral de Distribucion y las de Rentas de las provincias, pasen de oficio a la de este Ministerio y respectivamente á las de los Gobiernos civiles en cuyos puntos esten consignados los pagos, ceses del estado en que hayan quedado los de viudedades, cesantes y jubilados.

5.<sup>a</sup> Que las Direcciones jenerales y dependencias de este Ministerio asi en la Corte como en las provincias, dirijan de oficio á la Contaduria del mismo y respectivamente a las de los Gobiernos civiles las relaciones que se les previno enviasen á la Contaduria Jeneral de Distribucion y Direccion Jeneral del Real Tesoro de sus cesantes y jubilados; y demas ceses demostrativos del dia hasta que les hayan satisfecho sus haberes sin confundir en esta operacion las pensiones de gracia que continuan siendo una carga del Real Tesoro.

6.<sup>a</sup> Que el importe de dichas pensiones de Gracia procedentes de este Ministerio se cargue en el presente año al presupuesto del mismo, sin escisir de los establecimientos de que emanan la equivalencia de sus respectivas pensiones puesto que el Real Tesoro segun lo resuelto en la citada Real orden de 26 de Febrero, deberá deducirla de los 7.100.024 rls. 22 mrs. que se aumentan á este presupuesto por los haberes de clases pasivas revajados de sus obligaciones en la ley de 26 de Mayo.

7.<sup>a</sup> Que las viudas, cesantes y jubilados que hayan de percibir sus haberes en esta Corte, lo verifiquen por medio de un habilitado que nombrarán al efecto.

8.<sup>a</sup> Que los que deban percibirlos en las provincias, lo realicen por recibos individuales en los terminos y forma que se circule por la contaduria de este Ministerio."

Lo que he mandado se publique en este Periódico para que llegue á conocimiento de los interesados y demas efectos consiguientes.—Cor-

daba 18 de Marzo de 1836.—Eseban Pastor.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia de Córdoba y su partido.—El Sr. Regente de la Real Audiencia de Sevilla me dirige para su insercion en este periódico la siguiente circular.—Regencia de la Real Audiencia de Sevilla.—Con fecha 8 del actual se me ha comunicado por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia la Real orden que sigue.—De orden de S. M. la REINA Gobernadora remito á V. S. el adjunto ejemplar de instruccion de 1.º del corriente espedita por el Ministerio de Hacienda para llevar á debido efecto los Decretos publicados recientemente sobre enagenacion de los bienes nacionales á fin de que haga las prevenciones oportunas á los Jueces de 1.ª instancia que deben serlo de las subastas con arreglo al artículo 23, para que presten á estos negocios una particular atencion, y procedan con todo celo, eficacia y esmero en el desempeño de los deberes que les imponen, penetrandose de la gravedad y consecuencia de semejante operacion y de las ventajas y males que puedan resultar á la Nacion del modo de proceder en una materia de tanta importancia y trascendencia política.—Y la traslado á V. para su inteligencia á fin de que en el desempeño del encargo que se le comete por el artículo 23 del Soberano Decreto de 1.º del actual que en ella se menciona proceda con el celo, eficacia y esmero que en la misma se recomienda y exigitan interesante servicio.—Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 15 de Marzo de 1836.—Manuel Moyano.—Sres. Jueces de 1.ª instancia del Territorio de este Tribunal.—Lo que de orden de dicho Sr. Regente comunico á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento del servicio que se confia á su celo y patriotismo.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 18 de Marzo de 1836.—José María de Trillo.—Sres. Jueces de 1.ª instancia de esta Provincia.

#### Administracion de Rentas de la Provincia de Córdoba.

##### Circular.

Habiendome encargado interinamente de la Administracion de Rentas unidas de esta Provincia por disposicion del Sr. Intendente de la misma, es uno de mis principales deberes promover la cobranza de contribuciones y de cuantos impuestos ó derechos se confian á mi inmediato cargo; pero esta obligacion la mas importante sin duda de las que me rodean, no podria cumplirla ciertamente sin la esencialísima cooperacion de los Ayuntamientos y la puntualidad de todos los contribuyentes.

Algunos de los primeros con quienes he poco he tenido la honra de conferenciar al eje-

cutar la visita que me fué encomendada por consecuencia de la Real orden de 3 de Febrero último, conocen ya mis ideas y principios, reducidos á no separarme una linea de las atribuciones de mi destino y á conciliar con ellas el bien de los pueblos en cuanto de mi dependa, así como yo estoy convencido de las eminentes cualidades, zelo y patriotismo de las eminentes cualidades, zelo y patriotismo que distinguen á los dignos individuos de las corporaciones municipales. Contando con estos elementos indispensables para llenar debidamente el servicio de S. M. por unos y otros, cuento tambien que no serán precisas las medidas coactivas para efectuar la recaudacion, por que á los Ayuntamientos no se les ocultan las inmensas cargas que agobian al Tesoro Nacional, aumentadas en el dia por la fatal lucha en que estamos empeñados. De consiguiente, hoy mandan las circunstancias, y si en todos tiempos es un deber de los ciudadanos contribuir al sosten del Estado alimentando su alma que es la Hacienda pública, en la actualidad seria un crimen hacerse sordos á sus necesidades. La manera mas positiva de acreditar las corporaciones municipales el patriotismo que brilla en sus constituyentes, es confirmandolo con echos al Gobierno, y ninguno puede ser mas recomendable en la actual crisis que el exacto pago del primer trimestre de contribuciones del corriente año prócsimo á vencer, procurando al mismo tiempo solbentar los descubiertos atrasados hasta fin de 1835 cuya existencia en algunos pueblos es no menos añeja que notable: pero un interes decidido y un ardiente zelo pueden superar los obstáculos que hasta aqui han impedido su esacion, consiguiendose por este medio la desaparicion de estos apremios y audiencias ominosas, verdadera plaga de los pueblos que los talan como la langosta los campos sin ningun provecho del Erario Nacional y con perjuicio conocido de los mismos Ayuntamientos, perjuicios que el Sr. Intendente actual desea evitar á toda costa como lo ha repetido diferentes veces en circulares y alocuciones. Cortese de raíz este mal siendo puntuales los pueblos en el pago de los tributos, y el dia en que yo pueda decir al Sr. Intendente "no tengo contra quien pedir la mas simple ejecucion" será el en que me considere recompensado de todos mis afanes y servicios; si esta satisfaccion me la proporcionan los actuales Ayuntamientos, será tambien un nuevo título que adquiriran á mi justa gratitud. Es pues necesario que VV. se esfuerzen en la recaudacion de la contribuciones vencidas y corrientes, y no lo es menos que los Ayuntamientos visitados realizen, como lo espero, los compromisos que han contrahido para facilitar fondos á Tesorería dentro del presente mes como consta de las actas que conserbo.

Ultimamente decidido á que esta Administracion redoble su esmero en el despacho de los negocios que la pertenecen, puedo asegurar que en sus empleados todos encontraran los Ayuntamientos y demas contribuyentes el apoyo que en

justicia merezcan sus reclamaciones, su brebe curso, y resolucion de los expedientes que se promuevan sin que para conseguirla tengan los interesados que valerse de agentes intermedios que aparentando servicios, abultando dificultades y vendiendo proteccion que no tienen, sirven unicamente para desacreditar las oficinas. Por mi parte no toleraré abusos de ninguna especie, ni los individuos que se hallan á mis inmediatas ordenes son capaces de apadrinarlos por que me consta su honradez y delicadeza; pero si por desgracia se infriese el menor vejamen tardará en remediarse lo que tarde yo en saberlo, y á este fin lo advierto no obstante de que la prensa pública abre un campo muy espacioso para denunciar á las Autoridades y Gefes de las dependencias los defectos que se noten ó excesos que se cometan. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 20 de Marzo de 1836.—E. A. I.—Francisco Gil de Sola.—Sres presidentes y Señores de los Ayuntamientos de esta Provincia.

## AVISOS OFICIALES.

### Gobierno civil.

Al anochecer del 28 de Febrero último, tres hombres en clase de tagardineros en el termino de la Villa de Almodobar sorprendieron y dejaron atado á un arbol á un niño que llevaba las dos jumentas cuyas señas acontinuacion se expresan. Los Subdelegados y encargados de policia de los pueblos de esta Provincia practicarán las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de los raptos.—Córdoba 12 de Marzo de 1836.—Esteban Pastor.—Señas.—Uua rucia clara, cerrada, parida y sin cria. Otra de tres años, rucia obscura tambien de dos cuerpos.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha 19 del corriente me prebiene manifieste al público que la orden para que pase á Sevilla el Capitan de la Compañia de Seguridad de esta Provincia D. Juan Rafael de la Torre procede de orden Superior, y lo ejecuto en cumplimiento de lo que me previene dicho Excmo. Sr. Córdoba 21 de Marzo de 1836.—Ramirez.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia de Córdoba y su partido.—El Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Baena en oficio de 8 del corriente me manifiesta que estando vacante en aquel pueblo una de las siete Escribanias de su número que sirvió hasta su muerte D. Vicente Rafael de Luque, y correspondiendo á S. M. el nombramiento de sucesor, ha formado expediente para la subasta, y tasada en venta la Escribania por 2530 rls., mandado publicar la vacante para que las personas idoneas presenten sus solicitudes en

aquel Juzgado dentro de 20 dias contados desde aquella fecha, entendiendose que el agraciado ha de servir á S. M. con las dos terceras partes del valor del oficio, que solo disfrutará por los dias de su vida. Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto su publicacion en este periodico, segun me lo encarga aquel Señor Juez.—Córdoba 18 de Marzo de 1836.—Jose Maria de Trillo.

## REMITIDO.

Sr. Editor; he visto un suplemento anexo al Boletín en el que se ataca personalmente á un ausente: al Sr. Villero. No he tenido con este Señor ningunas relaciones, pero me constan sus antecedentes patrióticos y sospecho que en los ataques que se le dirijen *no es todo oro lo que reluce*. Tengo motivos para opinar así. De todos modos parece injusto y encarnizado el modo con que se procede contra él, y como en este momento no puede contestar creo que el verdadero liberalismo excusa el suspender el juicio. Tal vez los que le atacaron tendrán mas por que callar. Hay muchos que creen que en todo ello media alguna intriga innoble. En el sincero interes de la justicia ruego á V. que inserte estas lineas y así lo espera. Un imparcial.

## OTRO.

Sr. Redactor. Cuando se ataca personalmente á un hombre (y de nobles antecedentes patrióticos) y á un hombre ausente es una infamia el ocultar el nombre. El ataque anonimo al Sr. Villero es reputado por vil é indigno por todos los hombres imparciales. Como Guardia Nacional me resiento de que por estar cubierto bajo tal título se nos impute á todos. Por el contesto del artículo se sospechan sus autores. Den pues la cara, si lo osan, y veremos cuales son sus hechos y sus antecedentes. Entretanto el público no hará caso del impudente libelista al que sin duda contestará el interesado; y por el amor á la patria somete al público estas lineas.—El verdadero Guardia Nacional!

## OTRO.

Sr. Editor del Boletín oficial de esta Provincia.

Muy Sr. mio; Habiendo leído en el suplemento de dicho Boletín núm. 34 que publica la conducta y algunos hechos de D. Manuel Villero Administrador que ha sido de Rentas provinciales, cuya clasificacion y fallo determinará la Superioridad, que dicho Villero ha desaparecido de esta Capital, cuya espresion y la que se halla anteriormente relativa á haberse entendido por

este Sr. Intendente de Rentas trataba de fugarse, puede hacer sospechar á los que no estén orientados del modo como lo ha verificado, que ha marchado clandestinamente: debo en honor de la Justicia manifestar que habiendome hecho constar haber sido separado de su destino y entregado su Administracion, solicitando pasaporte para Madrid, no tube inconveniente en facilitarlo, asi como tampoco lo tengo en espresar las causas legales por que lo hize á la autoridad á quien compete en el caso de que desee saberlo.

Queda de V. atento S. S. Q. B. L. M. — Pedro Ramirez.

## NOTICIAS DE LA PROVINCIA.

La populosa Villa de Palma del Rio recibe su correspondencia por la Provincia de Sevilla, por Ecija con considerable rodeo. A instancias de la autoridad se promovió el que la reciba directamente, por la Carlota, con notable ahorro de tiempo y gasto, y muy en ventaja del servicio público. ¿Quién creyera que el mismo Ayuntamiento interesado en ello entorpece ahora el que se lleve á cabo tan importante mejora? La autoridad debe desestimar tan absurda aberracion, abortada sin duda de algun mezquino interes, pues en ello se interesa el bien del servicio y de todo aquel vecindario.

La emancipacion de los pueblecitos pequeños que depende de otros mayores, impulsa energicamente el progreso de la poblacion. Asi se ha visto en las cinco aldeas que (despues de una encarnizada oposicion) se segregaron de Fuente-abejuna. Ya cuentan hoy 600 vecinos, y á su vez se emancipan unas de otras. La Granjuela reúne vecindario suficiente para separarse de Valsequillo, y las otras tres Aldeas restantes (los Blasquez, Esparragosa y Prados) mas distantes de las dos y próximas entre si podran constituir su Ayuntamiento particular, hasta prosperar y separarse ulteriormente. Aun conservan sus dos Parroquias antiguas.

En el hermoso territorio de Fuente-abejuna desaparecia la poblacion con una rapidez lamentable. Aquella gran melaria de los Romanos contaba mas de 40 poblaciones en su termino. A principios del siglo aun ecsistian los restos de 28. En el dia son solo 15. Alguna otra de ellas como la Coronada y Cuenca y otra quizas podran emanciparse en brebe. Tambien en tiempo de Carlos 3º se formó en aquellos desiertos una Colonia con el nombre de Villa del Carmen, que no progresó. Los absurdos privilegios de la estinguida mesta y del Almaden contribuyeron mucho á despoblar aquel territorio, el cual podria fomentarse en brebe llevando á cabo el repartimiento de tierras á los veteranos benemeritos segun el Decreto del 6 de Enero de 1813.

La nueva Carteya y su matriz Baena se encuentran y se tratan como hasta aqui la España y sus Colonias. Vemos con disgusto que aquellos vecinos se agravian mutuamente desconociendo cada parte su sin razon y la razon del contrario. Es de desear el que logren avenirse. El progreso de la nueva Carteya, es muy de anhelar, y para ello no se necesita irogar ningun perjuicio á los Baenentes.

Dos nacies poblaciones hay en la campiña cuya emancipacion es de esperar en brebe: la Aldea de Zapateros y Zambra. La primera rica por sus productos. La segunda ha recibido un impulso generoso de la casa de Altamira construyendo Iglesia y asignando dotacione, ejemplo que ojala fuese mas imitado.

Si los Sees cumpliesen con la condicion de poblar á que están afectas sus grandes fincas, cual lo reclama la justicia y se lo ecsigia la ley de Señoríos, bien pronto se veria repoblada nuestra Provincia.

El Decreto para el arreglo de las Monjas ha puesto en inoportuna agitacion á los devotos. La suerte de las religiosas en general es mejorada, pues la asignacion de 4 y 5 rls. diarios con que quedan no la disfrutaban la mayor parte. En cuanto á la reunion de unas con otras no hay duda en que se hará con toda las consideraciones posibles. Parece que la supresion de conventos podrá hacerse gradualmente para no aglomerar en un solo edificio mas de las que puede contener, pues en Córdoba hay tres ordenes que cuentan con cinco conventos cada uno de ellos. Ya hay solicitudes para esclaustrarse. En Granada se llevó á cabo el Decreto al instante. La Junta encargada de su egecucion en Córdoba se formará sin duda inmediatamente.

Parece que nuestro Gobernador civil ha recibido por el correo de hoy el Real decreto de supresion de conventos, y esclaustracion de las monjas que la pidan; y sabemos que en este mismo dia le ha sido presentada la solicitud de una que la pretende, y decretada en seguida con arreglo á la ley, hoy á las once procederá esta autoridad a realizar la solicitada esclaustracion. Si la monja no ha perdido tiempo tampoco la Autoridad. Varias otras de las inocentes prisioneras aspiran á gozar de su libertad.

## ADVERTENCIA.

El Editor del Boletin oficial debe noticiar al público que la redaccion está á cargo exclusivamente de D. Francisco Diaz Morales responsable de ella. Por lo tanto deberá entenderse directamente con dicho Señor todo lo concerniente á redaccion del periódico.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.